



## Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00001-2022-OEFA/PCD

Lima, 10 de enero de 2022

**VISTOS:** La Carta N° 002-2022-SINTRAOEFA, emitida por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; los Memorandos números 00001 y 00002-2022-OEFA/CSST, emitidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N° 00006-2022-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Artículo 29° de la citada Ley señala que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00003-2020-OEFA/PCD, se: (i) designa a los/las representantes titulares y suplentes de la Entidad; (ii) reconoce a los/las servidores/as elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el CSST del OEFA**) para el periodo 2020-2021; y, (iii) se constituye el CSST del OEFA para el periodo 2020-2021;

Que, mediante el Memorando N° 00002-2022-OEFA/CSST, el CSST del OEFA para el periodo 2020-2021 precisó que los señores Manuel Rodolfo Capillo Giraldo y Darwin Ernesto Orós Guzmán, representantes titular y suplente, respectivamente, a la fecha, no mantienen vínculo laboral con la Entidad;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante, **el Reglamento de la Ley**), establece que el proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria; o, en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora; excepcionalmente, corresponde a el/la empleador/a organizar el proceso electoral en los siguientes casos: (i) a falta de organización sindical; y, (ii) en caso la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores/as no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido por parte de el/la empleador/a, o incumpla el cronograma sin retomarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el documento denominado "*Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo*" (en adelante, **el procedimiento**), cuyo Literal a) del Numeral 5, señala que de existir un sindicato mayoritario, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible, de no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del/de la empleador/a; y, cuando existe un único sindicato minoritario, se considerará que este es el más representativo;

Que, asimismo, el Literal b) del citado Numeral, precisa que: (i) el sindicato mayoritario es aquel sindicato que agrupa a más de la mitad de los/as trabajadores/as; si agrupa a un número menor, el sindicato es minoritario; y, (ii) el sindicato más representativo se determina si la entidad pública o privada cuenta con un sindicato mayoritario, este será a su vez el más representativo; si coexisten dos o más sindicatos minoritarios, se considerará el más representativo al que agrupa a la mayor cantidad de trabajadores/as; y, si existe un único sindicato minoritario, se considerará que este es el más representativo;

Que, el Literal c) del Numeral 5 del procedimiento establece que, como mínimo, antes de los sesenta días calendario de vencido el mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST, el/la empleador/a remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST; y, que, una vez recibida la comunicación emitida por el/la empleador/a, el sindicato respectivo realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo o herramienta digital que mantenga la organización, en sitios visibles de los lugares de trabajo o cualquier medio que garantice la difusión del proceso electoral;

Que, el Literal d) del Numeral 5 del procedimiento, establece que la convocatoria debe contener, entre otras, la siguiente información: (i) la conformación de la Junta Electoral; (ii) número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos/as; (iii) fecha en que pueden inscribirse los/as candidatos/as; siendo que, entre la publicación de los/as candidatos/as inscritos/as y la fecha de la elección deben mediar quince (15) días hábiles; y, (iv) la nómina de los/as trabajadores/as habilitados/as para elegir a los/as representantes de los/as trabajadores/as;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, modificado por los Decretos Supremo números 020, 027 y 031-2020-SA y los Decretos Supremos números 009 y 025-2021-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, por su parte, a través del Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 (en adelante, **el Decreto Legislativo**), se establecen diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo, señala que, si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o de el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los/as representantes de los/as trabajadores/as que son parte del Comité de Seguridad o de el/la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, bajo ese contexto, a través de la Carta N° 002-2022-SINTRAOEFA, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisa que no se alcanzaron las inscripciones mínimas de doce (12) candidatos para iniciar el proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST del OEFA; a pesar de haber optado por ampliar el cronograma de la convocatoria a efectos de difundir la inscripción por un periodo mayor; sin embargo, no se consiguió que se inscriban un mayor número de candidatos; razón por la cual, resulta conveniente suspender la convocatoria al CSST del OEFA; y, ampliar la vigencia de los miembros actuales que integran el referido Comité en representación de los/as trabajadores/as;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido, se advierte que el periodo de vigencia del CSST del OEFA ha culminado, siendo necesario que la Entidad cuente con un CSST vigente en tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, en atención a la prórroga señalada en el Artículo 9° del Decreto Legislativo; la cual comprende la estandarización del periodo para: (i) la ratificación de la designación de los/as representantes de la parte empleadora; y, (ii) la prórroga del reconocimiento de los/as representantes de los/as trabajadores/as elegidos/as para el periodo 2020-2021 del CSST del OEFA;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad, en tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, de: (i) ratificar la designación de los/as representantes de la parte empleadora del CSST del OEFA; (ii) prorrogar el reconocimiento de los/as servidores/as civiles elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el CSST del OEFA, considerando aquellos cargos que se encuentran vacantes; y, (iii) constituir el CSST del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, que aprueba el documento denominado “*Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo*”; y, en atención a las atribuciones conferidas en el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 y en tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la designación de los/as representantes de la parte empleadora ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA conforme al siguiente detalle:

N°	Representantes del Empleador	Condición
1	Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental	Miembro Titular
2	Director/a de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental	Miembro Titular
3	Director/a de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	Miembro Titular
4	Jefe/a de la Oficina de Administración	Miembro Titular
5	Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro Titular
6	Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	Miembro Titular
7	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	Miembro Suplente
8	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas	Miembro Suplente
9	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios	Miembro Suplente
10	Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información	Miembro Suplente
11	Jefe/a de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía	Miembro Suplente

N°	Representantes del Empleador	Condición
12	Secretario/a Técnico/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental	Miembro Suplente

**Artículo 2°.-** Reconocer, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 y en tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, la prórroga de los/as servidores/as civiles elegidos/as como representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conforme al siguiente detalle:

N°	Representantes de los Trabajadores	Condición
1	Doicy Paima Alva	Miembro Titular
2	Jorge Rolando Llanos García	Miembro Titular
3	Miguel Ángel Guzmán Romero	Miembro Titular
4	Mary Lluviana Ávila Ruiz	Miembro Titular
5	Nicacio Patiño Jauja	Miembro Titular
6	Carmen Franchesca Inzua Berrios	Miembro Titular
7	Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza	Miembro Suplente
8	Hugo Enrique Contreras Vera	Miembro Suplente
9	Romina Elena Mendoza Vásquez	Miembro Suplente
10	Juan Pablo Llanos García	Miembro Suplente

**Artículo 3°.-** Constituir, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 y en tanto dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con los siguientes miembros titulares y suplentes:

Representantes	Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Condición
<b>Representantes del Empleador</b>	Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental	Miembro Titular
	Director/a de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental	Miembro Titular
	Director/a de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos	Miembro Titular
	Jefe/a de la Oficina de Administración	Miembro Titular
	Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro Titular
	Jefe/a de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	Miembro Titular
	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas	Miembro Suplente
	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas	Miembro Suplente
	Director/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios	Miembro Suplente
	Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información	Miembro Suplente
	Jefe/a de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía	Miembro Suplente

Representantes	Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Condición
	Secretario/a Técnico/a del Tribunal de Fiscalización Ambiental	Miembro Suplente
<b>Representantes de los Trabajadores</b>	Doicy Paima Alva	Miembro Titular
	Jorge Rolando Llanos García	Miembro Titular
	Miguel Ángel Guzmán Romero	Miembro Titular
	Mary Lluviana Ávila Ruiz	Miembro Titular
	Nicacio Patiño Jauja	Miembro Titular
	Carmen Franchesca Inzua Berrios	Miembro Titular
	Gonzalo Pinto Bazurco Mendoza	Miembro Suplente
	Hugo Enrique Contreras Vera	Miembro Suplente
	Romina Elena Mendoza Vásquez	Miembro Suplente
	Juan Pablo Llanos García	Miembro Suplente

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

**Artículo 5°.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas de la Entidad brinden las facilidades a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a fin de que puedan desarrollar sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, en el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

**Artículo 6°.-** Disponer que el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, en representación del Titular de la Entidad, convoque a la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, constituido en el Artículo 3° precedentemente, dentro del plazo previsto en el *“Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

**[MALEGRIA]**

**MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS**

Presidenta (e) del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09385446"



09385446